

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103957</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Molestias por contaminación acústica ocasionadas por aparatos de aire acondicionado
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/11/2021, en la que exponía su reclamación por las molestias que padecía como consecuencia de la contaminación acústica ocasionada por los aparatos de aire acondicionado instalados en el edificio en el que reside, junto a su vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/12/2021 nos dirigimos al Ayuntamiento de Ontinyent, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 13/01/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 16/03/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Ontinyent las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Ontinyent** que proceda a notificar a la interesada las actuaciones realizadas en los expedientes de referencia, concediéndole al respecto un trámite de alegaciones, revisando los acuerdos y resoluciones dictados a la vista de las consideraciones que se presenten por la ciudadana.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Ontinyent** que proceda a notificar a la interesada cuantas resoluciones se adopten a resultas de la revisión que se realice, indicando de manera expresa el régimen de recursos que le cabe interponer a la interesada en caso de discrepancia con el contenido de los mismos.

**Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Ontinyent** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dictar resolución motivada sobre el archivo de la denuncia o el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan por la ejecución, en el presente supuesto, de obras sin la licencia que resultaba preceptiva.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Ontinyent que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 19/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Ontinyent. En dicha comunicación se indicaba:

Leído el contenido del escrito y revisado el expediente administrativo, esta Administración entiende que debe clarificar a esa Institución la actuación municipal.

Primero. La falta de notificación a la denunciante de la propuesta de resolución del expediente de disciplina urbanística no se realizó, por una parte, porque, después de darle audiencia por plazo de 15 días sobre el inicio del expediente, aquella no presentó alegación alguna que tuviera que considerarse en dicha fase procedimental y, por otra parte, porque el resultado de las alegaciones efectuadas por los denunciados no alteraba la causa que había motivado el inicio del expediente, o sea, la ejecución de obras sin licencia municipal. La propuesta de resolución confirmaba este hecho.

La omisión de la notificación de dicho trámite y la no concesión de plazo para formular alegaciones a una propuesta de resolución que, como ya se ha dicho, no aportaba nada nuevo al procedimiento de restitución de la legalidad urbanística, más allá de confirmar la ejecución de obras sin licencia, no ha impedido a la señora (...) comparecer en este Ayuntamiento y solicitar los documentos que ha considerado oportunos y presentar los escritos y alegaciones que ha estimado convenientes. Y esta administración siempre ha atendido sus peticiones. Constan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Escrito presentado el día 30 de marzo de 2021, una vez iniciado el procedimiento, de aclaración de su escrito de denuncia, indicando que la denuncia también debía incluir la vivienda número 12.
- Escrito presentado el día 3 de septiembre de 2021 solicitando copia del expediente administrativo. Consta la recepción del mismo en fecha 7 de octubre de 2021. Entre dicha documentación se remitió la propuesta de resolución del expediente.
- Escrito presentado el día 14 de octubre de 2021, reiterando la denuncia sobre la vivienda número 12 y pidiendo que se comunicara la resolución a los propietarios de dicho inmueble.
- Escrito presentado el día 19 de octubre de 2021, solicitando que se notifiquen las actuaciones municipales a la totalidad de vecinos del inmueble y a ella misma.
- Escrito presentado el día 11 de noviembre de 2021, comunicando que los aparatos continúan instalados y solicitando la retirada de los mismos.
- Escrito presentado el 14 de enero de 2022 (una vez resuelto y notificado el expediente administrativo a la interesada) en el que decía "en las propuestas de resolución que obran en mi poder después de solicitar la copia completa del expediente administrativo no consta que se concedía plazo alguno para presentar alegaciones. Por lo cual no presenté ninguna alegación, La propuesta de resolución me pareció la más adecuada ...". Concluyó el escrito solicitando copia de diversas actuaciones habidas en el expediente administrativo. Con fecha 4 de febrero de 2022 recibió copia de toda la documentación administrativa, tanto del expediente de disciplina urbanística como de los expedientes de legalización. A pesar de disponer de toda la documentación relativa a todos los expedientes tramitados, no se presentó alegación ni recurso alguno al respecto.
- Escrito presentado el 4 de marzo de 2022, solicitando la suspensión del plazo para la interposición de recurso contencioso-administrativo. Recibida respuesta por la interesada el día 8 de marzo de 2022.

Segundo. Respecto de las actuaciones llevadas a cabo en el trámite de licencia de obras, el acto de concesión de licencia tiene una naturaleza rigurosamente reglada, constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable, por lo que es innecesario un trámite de audiencia (...).

Y eso es lo que ha hecho esta Administración en el trámite de licencia, comprobar que la documentación aportada se ajustaba a la normativa urbanística y conceder la licencia de obras.

Por lo tanto, y una vez efectuadas las anteriores consideraciones, esta Administración comunica a esa Institución que entiende que no existe causa para proceder a la retroacción de actuaciones como recomienda esa Institución, porque no se considera que la actuación municipal haya causado indefensión a la señora (...).

Conforme a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales "las situaciones de indefensión han de valorarse según las circunstancias de cada caso, y no nacen de la sola y simple infracción de las normas procedimentales sino cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con perjuicio real y efectivo para los intereses afectados, no protegiéndose situaciones de simple indefensión formal, sino aquellos supuestos de indefensión material en los que se haya podido razonablemente causar un perjuicio al recurrente (...)".(Sentencia del TS de 8 de noviembre de 2012, rec. 6469/2010).

Como se ha expuesto anteriormente, aunque la propuesta de resolución del expediente de disciplina urbanística no se notificó formalmente, la denunciante tuvo conocimiento de la misma en virtud de las copias que recibió el día 7 de octubre de 2021 sin que efectuase ninguna manifestación respecto de su contenido en los posteriores escritos presentados en esta Administración.

Respecto de las licencias de obras, mediante Decreto número 3945/2021, de 30 de diciembre, se resolvió el expediente de disciplina urbanística y se notificó a todos los interesados en el expediente administrativo, incluida la denunciante (7 de enero de 2022), que no ha formulado recurso de reposición contra aquella resolución ni ha cuestionado el archivo del expediente ni la concesión de las licencias de obra. Esta administración entiende que con la notificación del decreto de resolución del procedimiento quedó abierta la posibilidad de impugnación, tanto de esa resolución como de los decretos de concesión de licencia de obras que allí se relacionaban y que, al fin y al cabo, son los que motivaban el archivo del expediente. Si la denunciante consideraba que los decretos de concesión de licencia adolecen de algún defecto invalidante debería haber recurrido la resolución del expediente de disciplina y esta administración habría actuado en consecuencia.

En lo referente al procedimiento sancionador, y una vez que la resolución del expediente de disciplina urbanística ha adquirido firmeza en la vía administrativa y ha quedado probada la comisión de una infracción urbanística, esta Administración iniciará el procedimiento sancionador, si procede, notificando la resolución a la denunciante. Se acepta en este sentido la recomendación formulada.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que el Ayuntamiento de Ontinyent ha aceptado parcialmente la resolución que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 16/03/2022, comprometiéndose a estudiar y tomar una decisión sobre la incoación de los expedientes sancionadores por la ejecución de obras sin licencia, notificando la resolución que se adopte a la interesada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, la misma, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

En este sentido, recordamos que el citado precepto dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

Por otra parte, la administración nos comunica la no aceptación de las restantes recomendaciones emitidas por esta institución, exponiendo los motivos que se estiman concurrentes y motivando, en este sentido, su decisión.

No obstante, analizado lo expuesto en el informe, esta institución se reafirma en el contenido de la resolución emitida y en las recomendaciones formuladas al Ayuntamiento de Ontinyent.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ontinyent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/03/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana